



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE**

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00544-00
CONVOCANTE:	YAMID FERNANDO MEJIA SILVA
CONVOCADOS:	BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A.,

De conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso y el decreto reglamentario 2677 de 2012, numeral 9 del artículo 17 y numeral 8 del artículo 28, y 534 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA: El Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de insolvencia, competente para conocer de las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión de este último, de acuerdo con los numerales 9 y 28 del artículo 17 y numeral 8 del artículo 534 del Código General del Proceso.

La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso.

En el caso bajo estudio se configura la causal del artículo 559 del Código General del Proceso. Fracaso de la negociación. *"Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial"*, tal como se evidencia en el acta expedida por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

realizada el 4 de septiembre de 2023, con la constancia de haber transcurrido el término previsto en el artículo 544 del Código General del Proceso.

Así las cosas, procederá el despacho a admitir la apertura de la liquidación Patrimonial de los bienes del señor YAMID FERNANDO MEJIA SILVA, conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARESE abierta la liquidación patrimonial del señor YAMID FERNANDO MEJIA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía # 77.159.364.

SEGUNDO. Désignese como liquidador, a la Dra. ROSA YESENY ZABALETA DE ARMAS, identificada con la cédula de ciudadanía # 40.925.069, perteneciente a la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Fíjese como honorarios provisionales, TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000)

Por Secretaría, notifíquese esta designación al liquidador citado, el cual podrá ser ubicado en el correo electrónico rzsolucionessas@gmail.com, o a su dirección física CRA 26 No. 3A - 272 TORRES DE VILLA CAMPESTRE APTO 101 TORRE 1, de la ciudad de Barranquilla, celular # 3182269113. Remítase copia de la presente designación al correo electrónico, déjese la constancia del caso

TERCERO. Ordénese al liquidador para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor YAMID FERNANDO MEJIA SILVA, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b. Dentro del mismo término, publique el presente aviso en el registro nacional de personas emplazadas, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- c. (Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo son EL TIEMPO o EL HERALDO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso.)
- d. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor YAMID FERNANDO MEJIA SILVA, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

Téngase en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso para lo pertinente.

CUARTO. Prevéngase a todos los deudores del señor YAMID FERNANDO MEJIA SILVA, para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

QUINTO. Comuníquese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 573 del Código General del Proceso.

SEXTO. Inscríbase la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5271a1f663d42eca7a1a476cf82d6315a71bdb75137921c998d3862a14a2ccdc**

Documento generado en 21/09/2023 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>